

Funcionario de carrera SÍ ( ) NO ( )

Áreas/niveles y horas por nivel que imparte

Conocimientos de la lengua extranjera que corresponda:

Títulos:.....

Nivel de conocimientos:

Elemental ( )

Medio ( )

Superior ( )

Ayudas recibidas para la realización de intercambios de profesorado en los 3 últimos años:

MECD ( ) Programa..... Curso.....

CAIB ( ) Programa..... Curso.....

#### Declaración jurada

Declaro no tener causa alguna de incompatibilidad según la legislación vigente para recibir la subvención y estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Estrategias para difundir la experiencia

.....  
 .....  
 .....

Firma:

Fecha:

Para los solicitantes del curso de Dublín

La persona que firma este documento declara que los datos son ciertos, y se compromete, si la Administración lo permite, a continuar impartiendo lengua inglesa en niveles tempranos durante el curso próximo.

(fecha y firma)

DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN

— o —

## CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 10194

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 16 de mayo de 2003, de aprobación de la Oferta Pública de Empleo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2003.*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la Oferta Pública de Empleo del personal laboral para el año 2003 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el artículo 11 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Segundo.- Las plazas que constituyen la Oferta de Empleo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, son las correspondientes a las categorías profesionales que figuran relacionadas en el Anexo I a la versión catalana de este Acuerdo.

Tercero.- Autorizar al Consejero de Interior para que, en este ejercicio presupuestario, convoque pruebas selectivas para cubrir un máximo de 230 plazas de personal laboral de las que figuran en el Anexo I de este Acuerdo.

Cuarto.- Reservar un cinco por ciento (5%) del global de esta oferta anual de ocupación para la cobertura por personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%. , de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 2 del Decreto 52/1999, de 30 de octubre, por el cual se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidad. La convocatoria especificará, en su caso, el número de plazas reservadas para este turno por cada una de las categorías. Las vacantes no cubiertas por este turno se sumarán a las de turno libre

Así mismo y con la finalidad de profundizar en la política de integración de las personas con discapacidad en el ámbito del empleo en la Administración autonómica, por primera vez formar parte de esta Oferta Pública determinadas plazas en las categorías de mozo de soporte y auxiliar de soporte, las cuales han estado específicamente creadas para personas con sordera profunda o retraso límite o ligero.

Quinto- Reservar un mínimo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de las vacantes convocadas, con el fin de facilitar la promoción interna del personal, de conformidad con lo que estable el artículo 11 del Convenio Colectivo. La convocatoria especificará, en su caso, el número de plazas reservadas para este turno para cada una de las categorías Las vacantes no cubiertas por el turno de promoción interna se sumarán a las de turno libre.

Sexto.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, a 20 de mayo de 2003

**El Secretario del Consejo de Gobierno**

Antoni Garcías Coll

(Ver anexo en versión catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Num. 10185

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 16 de mayo de 2003, de corrección de errores del Decreto 187/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre*

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Habiéndose detectado un error en el Decreto 187/1999, de 27 de agosto, por el que se modifica el Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre (BOIB número 114, de 9 de septiembre de 1999), consistente en decir erróneamente «deportes» donde tiene que decir «juventud», se corrige este error de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las versiones en catalán y en castellano.

a) DONDE DICE:

«Artículo 2.

2. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida a la Consejería competente en materia de deportes, acompañada de la siguiente documentación:»

DEBE DECIR:

«Artículo 2.

2. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida a la Consejería competente en materia de juventud, acompañada de la siguiente documentación:»

b) DONDE DICE:

«Artículo 3.

Las Escuelas de Educadores de Tiempo Libre enviarán, cada año en el mes de octubre, a la Consejería competente en materia de deportes, la siguiente documentación:

Relación del profesorado.  
 Programación del curso académico que comience.  
 Memoria de las actividades del curso anterior.

Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente, como asimismo en la documentación exigida en el artículo 2, se notificará por escrito a la Consejería competente en materia deportiva, en el plazo de un mes.»

DEBE DECIR:

«Artículo 3.

Las Escuelas de Educadores de Tiempo Libre enviarán, cada año en el mes de octubre, a la Consejería competente en materia de juventud, la siguiente documentación:

Relación del profesorado.  
 Programación del curso académico que comience.  
 Memoria de las actividades del curso anterior.

Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente, como asimismo en la documentación exigida en el artículo 2, se notificará por escrito a la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes.»

c) DONDE DICE:

«Artículo 5.

Corresponderá a la Consejería competente en materia deportiva, previo informe de la Dirección General de Deportes.»

DEBE DECIR:

«Artículo 5.

Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud, previo informe de la Dirección General de Juventud.»

d) DONDE DICE:

«Artículo 6.

A los efectos de expedición de los diplomas correspondientes, las Escuelas reconocidas presentarán a la Consejería competente en materia deportiva las relaciones de los alumnos que hayan superado los distintos niveles.»

DEBE DECIR:

«Artículo 6.

A los efectos de expedición de los diplomas correspondientes, las Escuelas reconocidas presentarán a la Consejería competente en materia de juventud las relaciones de los alumnos que hayan superado los distintos niveles.»

e) DONDE DICE:

«Disposición final primera

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia deportiva para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.»

DEBE DECIR:

«Disposición final primera

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de juventud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.»

Palma, a 20 de mayo de 2003

**El Secretario del Consejo de Gobierno**

Antoni Garcías Coll

— o —

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN Y ENERGÍA

Num. 10763

**Resolución del Consejero de Innovación y Energía de 23 de mayo de 2003, por la cual se ofrecen bolsas de viaje fuera de las Illes Balears.**

La Ley 7/1997, de 20 de noviembre, de investigación y desarrollo tecnológico, señala como objetivo, entre otros, fomentar la capacitación de personal investigador, y crea, en su artículo 2, el Plan de las Islas Baleares de investigación y desarrollo tecnológico. Uno de los objetivos del Plan es consolidar una estructura investigadora de excelencia.

Se considera de interés que los becarios integrados en el programa de becas para la formación de personal investigador de la Consejería de Innovación y Energía, tengan la posibilidad de hacer estancias breves en centros de investigación fuera de las Islas Baleares para ampliar su formación científica, utilizar recursos e instalaciones de otros centros y colaborar con otros científicos.

EL 1 de enero de 2003 entró en vigor la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº. 79, de fecha 2 de julio de 2002). Según la disposición transitoria tercera de la mencionada ley mientras no se produzca la adaptación prescrita en la disposición adicional tercera, o no haya acabado el plazo de adaptación que se establece, mantienen la vigencia las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas, hayan sido aprobadas o no intercediendo disposición reglamentaria.

Por Orden del Consejero de Innovación y Energía, de fecha 2 de febrero de 2001, (BOIB nº. 19, de 13 de febrero) se establecieron las bases reguladoras de las ayudas que tiene que conceder la Consejería de Innovación y Energía para la realización de acciones relacionadas con las competencias atribuidas a esta Consejería.

Al amparo de estas disposiciones, y considerando la disponibilidad presupuestaria para el 2003,

### Resuelvo

#### Artículo 1. Convocatoria

Se regula la concesión de ayudas para compensar los gastos para la realización de estancias breves en centros de investigación españoles o extranjeros, siempre que éstos estén ubicados fuera de las Islas Baleares.

#### Artículo 2. Objeto

Las estancias pretenden reforzar la formación del becario en el trabajo en laboratorios de investigación, la consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades beneficiosas para el mejor desarrollo de la investigación para la cual se concedió la beca predoctoral.

Quedan excluidas de esta convocatoria las ayudas para la asistencia a reuniones, congresos, cursos y otras actividades puntuales.

#### Artículo 3. Requisitos de los solicitantes

Ser beneficiario activo de una beca predoctoral para la formación de personal investigador de la CAIB (Orden de la consejera de Innovación y Energía de 10 de abril de 2000, Orden del consejero de Innovación y Energía de 22 de marzo de 2001 u Orden del consejero de Innovación y Energía de 8 de abril de 2002)

#### Artículo 4. Importe máximo

El importe global máximo de las ayudas es de 136.500 EUR, a cargo de la partida 22401 541 A 48000 00 del presupuesto de 2003 o si en su caso, del Fondo Social Europeo.

#### Artículo 5. Duración de la estancia

El inicio de la estancia tiene que estar entre la fecha de concesión y el 31 de diciembre de 2003, en un único centro y tiene que tener una duración ininterrumpida mínima de un mes y máxima de 3 meses.

#### Artículo 6. Dotación de las ayudas

El importe de las ayudas tiene que calcularse de la manera siguiente:

a) El importe de la beca o ayuda para la estancia y el material puede oscilar, según las circunstancias del país donde tenga que llevarse a cabo la investigación;

-- España: 545 EUR/mes y la parte proporcional para estancias que superen esta duración.

-- Extranjero: para estancias en Europa 785 EUR/mes y para estancias en países no europeos 1.100 EUR/mes y la parte proporcional para estancias que superen esta duración.